

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía – Rad. 2022-00002-00

Demandante : CONDOMINIO CAMPETRE EL PORTAL DE SAN PEDRO GUAMO TOLIMA

Demandado : RENE CAICEDO ORJUELA

Por auto de fecha catorce de enero del año en curso, el despacho inadmitió la demanda para que dentro del perentorio término de los cinco (5) días, la parte ejecutante la subsanara indicando la identificación de la parte ejecutada.

Vencido el término legal concedido, la parte demandante guardó absoluto silencio tal como se concluye de la constancia secretarial obrante a folio 464 del expediente digital, en consecuencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el de rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por Condominio Campestre El Portal de San Pedro, identificado con el NIT No. 809.012.874-7, contra René Caicedo Orjuela, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. No hay lugar a la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, por haber sido presentada en forma digital. Desanótese.

3° NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.